

PARN-021

ESTADO No. 021
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	13	08-03-2022	PARN-0315	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-89 se realizan los sigueintes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 20 de agosto de 2021, al área del título minero 117-89, contenidas en el informe de fiscalización No. 686 del 27 de agosto de 2021, tal y como se describen a continuación: 2.1.1.1 Instalar manila en el inclinado interno 3 mina 1, y en el inclinado interno 1 mina 2. 2 2.1.1.2 Sellar herméticamente y señalizar todas las labores abandonadas de la mina 1 y mina 2

					2.1.1.3 Continuar con la implementación del plan de ventilación para las minas La Carbonera (mina 1 y mina 2) 2.1.1.4 Complementar la señalización de las minas La Carbonera (abscisado, riesgos, labores). 2.1.1.5 Diseñar e implementar un procedimiento para el registro y control de la producción de las minas La Carbonera. 2.1.1.6 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje para las minas La Carbonera 2.1.1.7 Presentar el certificado del operario del cargador de las minas La Carbonera, dónde conste que está capacitado y certificado para la operación de maquinaria pesada 2.1.1.8 Realizar el simulacro de evacuación de las labores subterráneas y presentar evidencias. 2.1.1.9 Diseñar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases 2.1.1.10 Garantizar las condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles en las labores de las minas La Carbonera (mina 1 y mina 2) Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. SE LEVANTA la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1688 del 22 de septiembre de 2021, relacionado con la suspensión de la totalidad del Nivel 1 Sur Inclinado 2 Sur Manto 5, en razón a qué durante la inspección se registraron medidas de concentración de gases dentro de los valores límites permisibles 2.2.2. REITERAR la medida de suspensión de actividades en todas las operaciones y servicios que tengan que ver con la actividad minera que se superponga con la zona de páramo, específicamente con respecto a los puntos 12, 13, 14 y 15 los cuales corresponden a frentes de avance activos en el manto seis (6), con base en la superposición del 41,78% con ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA de
--	--	--	--	--	---

					acuerdo con lo requerido mediante el auto PARN No. 2967 del 11 de octubre de 2017. 2.2.3. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.” 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 76 de 23 de febrero de 2022 2.2.5. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.6. Informar que mediante auto PARN No. Auto PARN No 1688 del 22 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto a: Se deberá presentar la guía de compra de madera; Se deberá presentar evidencia de adquisición de compra de equipos de trabajo seguro en alturas, además de presentar los procedimientos para trabajo seguro en alturas y formato de inspección a los equipos; Presentar certificado de personal capacitado en competencias en seguridad y salud en el trabajo para labores mineras bajo tierra; Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios; Presentar certificado de personal capacitado en equipos de minería (Malacate); Diseñar y presentar actualización del isométrico de ventilación; Presentar actualización del Estudio Geomecánicos dónde se demuestre que las labores mineras en roca son auto portantes, anexar resultados de laboratorio del macizo rocoso; Continuar con la implementación y actualización del Plan de Ventilación, incluyendo un capítulo de control de polvos.en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Ordenar que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARN N 76 de 23 de febrero de 2022 2.2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						recurso. 2.2.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ	8	08-03-2022	PARN-0316	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. EBS-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 SE REITERA Y SE SUSPENDE DE MANERA INMEDIATA la medida impuesta mediante Auto PARN N° 1682 de 22 de septiembre de 2021 , notificado bajo estado jurídico No 071 de 23 de septiembre de 2021 de toda labor de preparación desarrollo explotación mantenimiento e ingreso de personal a las siguientes bocaminas con coordenadas: BM NN E1.143.052 N1.130.385 Z2989 Alirio Álvarez BM NN E1.142.648 N1.130.521 Z2953 Alirio Álvarez BM NN E1.142.641 N1.130.523 Z2952 Alirio Álvarez Toda vez que no se encuentran aprobadas en PTO ni aprobadas por el titular minero 2.2.2 SE REITERA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la medida impuesta mediante Auto PARN N° 1682 de 22 de septiembre de 2021 , notificado bajo estado jurídico No 071 de 23 de septiembre de 2021 de la Bocamina ubicada en las coordenadas E: 1142600, N: 1130654, Altura: 2844, toda vez, que a pesar de que se ubica fuera del título EBS-112, las labores se direccionan hacia el mismo, ya que se ubica cerca al límite del título. 2.2.3 SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA BM San Antonio 4 E1.142.983 N1.130.172 Z2983 Bocamina en el límite y fuera del título con dirección hacia el mismo. Hasta tanto, se presente ajuste a PTO o aprobación de la labor por la entidad competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 5 - de 44

						2.2.3 No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 1682 de 22 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 071 de 23 de septiembre de 2021. 2.2.4 INFORMAR al Alcalde municipal de Gameza, que en el Informe de Visita PARN N 092 de 25 de febrero de 2022, se REITERAN Y ORDENAN MEDIDAS DE SUSPENSION. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.4 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 92 de 25 de febrero de 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, MANUEL ACEVEDO, BLACA NELLY PINZON BAEZ	14	08-03-2022	PARN-0317	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUIRIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 080 de 23 de febrero de 2022, específicamente: 2.1.1.1 Allegar informe en donde se indiquen las actividades de cierre, abandono y recuperación de las siguientes bocaminas, las cuales al momento de la inspección de fiscalización se encontraron abandonadas, las minas corresponden a: a) BM Abandonada 1: E= 1.137.952, N= 1.135.247 y h= 2596 m.s.n.m. b) BM Inactiva 2: E= 1.137.727, N= 1.134.937 y h= 2520 m.s.n.m. c) BM Inactiva 3: E= 1.137.923, N= 1.134.916 y h= 2567 m.s.n.m.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 SE REITERA Y MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de las minas listadas a continuación, toda vez que el Contrato de Concesión No. FFI-111 no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental mediante acto administrativo. Las bocaminas corresponden a: a) BM El Girasol 1: E= 1.137.792, N= 1.135.208 y h= 2579 msnm b) BM El Girasol 2: E= 1.137.777, N= 1.135.095 y h= 2570 msnm c) BM El Girasol 3: E= 1.137.724, N= 1.134.962 y h= 2533 msnm d) BM Bocaviento El Girasol 3: E= 1.137.728, N= 1.134.920 y h = 2519 msnm. 2.2.2 SE ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de la mina inactiva ubicada en las coordenadas E= 1.137.827, N= 1.134.911 y h= 2553; toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental aprobada y no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 2.2.3 INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.2.4 El trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 1439 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 0040, respecto Implementar el plan de cierre y abandono de las bocaminas en las coordenadas indicadas en el numeral 2.3.1 del citado auto y Realizar el manejo ambiental adecuado de los botaderos de estéril en las coordenadas indicadas. 2.2.5 INFORMAR al Alcalde municipal de Corrales, que en el Informe de Visita PARN N 080 de 23 de febrero de 2022, se mantiene la medida de suspensión de toda actividad mineras no autorizada, para las minas Girasoles 1, 2 y 3 hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental y BM Bocaviento El Girasol 3: E= 1.137.728, N= 1.134.920 y h = 2519 msnm. y SE ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de
--	--	--	--	--	--

						toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de la mina inactiva ubicada en las coordenadas E= 1.137.827, N= 1.134.911 y h= 2553; toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental aprobada y no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.6 ORDENAR que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abiert 2.2.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARN N 080 de 23 de febrero de 2022 2.2.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	11	08-03-2022	PARN-0318	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FGG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 077 de 23 de febrero de 2022, específicamente: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado interno 2 (abscisa 60-100), dando altura y sección, teniendo en cuenta que es una vía de ventilación 2.1.1.2 Mejorar las conexiones eléctricas entre cables ubicados bajo tierra, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 (artículo 170) 2.1.1.3 Complementar la señalización de tipo informativo, prohibitivo, abscisado, rutas de evacuación, riesgos, en los niveles e inclinados internos. 2.1.1.4 Descargar roca de techo en la puerta ubicada en la abscisa 30 del inclinado interno 1 2.1.1.5 Se debe garantizar la medición de los siguientes gases: Metano, Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Dióxido de Carbono, antes y durante la ejecución

						de las labores en la mina, en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.6 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico al Sistema de Drenaje para la mina Cristal Quinta 2.1.1.7 Contar con el manual de operación segura de los equipos. 2.1.1.8 Actualizar el plan de ventilación para la Mina Cristal Quinta, el cual debe estar ajustado a las condiciones reales de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se prohíbe el ingreso de personal al Nivel 3 Sur, hasta tanto se garanticen condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles, en razón a qué durante la inspección se registraron mediciones de gases por fuera de los valores límites permisibles (CO2= 0,61, O2= 19.5). La labor se encontró inactiva al momento de la inspección. 2.2.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1785 del 06 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten el incumplimiento, relacionado con Disponer de camillas en el interior de la mina, ubicadas en sitios estratégicos (cerca a intersecciones de vías de desarrollo). Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 INFORMAR al Alcalde municipal de Mongua, que en el Informe de Visita PARN N 077 de 23 de febrero de 2022, se prohíbe el ingreso de personal al Nivel 3 Sur, hasta tanto se garanticen condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles, en razón a qué durante la inspección se registraron mediciones de gases por fuera de los valores límites permisibles (CO2= 0,61, O2= 19.5). La labor se encontró inactiva al momento de la inspección. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su
--	--	--	--	--	--	---

						competencia. 2.2.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 77 de 23 de febrero de 2022. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDI PAOLA CORREDOR RINCON Y MONICA YURLEY CORREDOR RINCON	11	08-03-2022	PARN-0319	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se mantiene y reitera la medida impuesta mediante Auto PARN No 1755 del 04 de febrero de 2021, consistente en la suspensión de toda actividad de evacuación de mineral de la BM El Cerezo, ubicada en las coordenadas N: 1.129.878 E: 1.143.019 Z: 2763, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No 0397 del 26 de febrero de 2020, el cual hace referencia al contrato en virtud de aporte No 01-066-96, se suspenden las labores mineras de la BM El Cerezo por presencia de CH4 mayor a 0.70% hasta tanto no se cuente con una atmósfera adecuada. No se permite realizar labores de desarrollo, preparación ni Explotación 2.1.2 Se mantiene y reitera la medida impuesta mediante Auto PARN No 1755 del 04 de febrero de 2021, consistente en prohibir el ingreso de personal a cualquier labor bajo tierra diferente a las labores autorizadas (ventilación) mediante Acta de fecha 22 de julio de 2014

						dentro del contrato de concesión No GKI-101. Teniendo en cuenta que la infraestructura, personal en superficie y el transporte de mineral, evidencian que no se están cumpliendo las condiciones establecidas en el proyecto " Alternativa de ventilación Mina El Higuérón BM 2- BM 3" Contrato en virtud de aporte No 01-066-96. Se mantiene y reitera la medida impuesta mediante Auto PARN No 2406 del 23 de diciembre de 2021, relacionado con la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera, así mismo se prohíbe el ingreso de personal a la mina El Cerezo, hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal por parte de la ANM y hasta tanto el explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la autoridad minera levante en debida forma las medidas preventivas y de seguridad. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 75 de 23 de febrero de 2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00485-15	MARIA INES ALFONSO DE BARRETO	12	08-03-2022	PARN-0320	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00485-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestral y anual de 2015,

						2017, 2018, 2019, anual de 2020, 2021. 2.3.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I y IV de los años 2009 y 2020, I, II, III y IV trimestre 2021. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa Auto PARN No. 2606 de 7 de octubre 2020, notificado por el estado jurídico No. 053 de fecha 8 de octubre 2020, referente a la corrección a los planos de labores de las anualidades 2017 y 2018, a la presentación de las correcciones de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y IV trimestre de 2009. 2.2.2. No continuar con el requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN No. 1967 de 26/08/2020, notificado por estado No. 041 del 27 de agosto de 2020, específicamente por la presentación de las correcciones del FBM semestral y anual del año 2015. 2.2.3. No continuar con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 2606 del 17/10/2020, notificado por estado No. 053 del 8 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de las correcciones de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2020. 2.2.4. No continuar con el requerimiento realizado bajo a premio de multa en Auto PARN N° 3776 de fecha 30 de diciembre 2020, notificado por el estado Jurídico N° 077 de 31 de diciembre 2020, e informe de Inspección de fiscalización integral N° PARN N° 610 de 13 de octubre 2020, en cuanto a la presentación de Plan de mantenimiento al sistema de drenaje, Programa de mantenimiento de los equipos, Procedimientos de trabajos seguros, Actualización del SGSST, Programa de capacitaciones, Plano de riesgos, Plano de ruidos Nocturnos, Plano de ruidos diurno, Plano zonas de explotación, Documento de Respuesta, Mapa de Ruido Diurno, Mapa de Ruido Nocturno, Mapa de Labores Mineras, Mapa de Riesgos. 2.2.5. Informar al Titular que la documentación allegada por medio de los siguientes radicados: N° 20211001620002, de fecha 30 de diciembre 2021, radicado N° 20211001008532, de fecha 9 de febrero 2021, radicado N° 20211001008272, de fecha 10 de febrero 2021, se da por recibida y formara parte
--	--	--	--	--	--	---

						del expediente digital, la cual será verificada en posterior Inspección de fiscalización en campo de acuerdo con la programación que establezca el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.6. Informar, en cuanto al recurso de Reposición contra Resolución VSC 000652 de 11 junio de 202, que se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 258 del 17 de febrero de 2022. 2.2.8. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico No. 258 del 17 de febrero de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de los trimestres I, IV del 2020, I, II, II y IV del 2021 por valor de cinco mil cincuenta y tres pesos (\$5.053), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignaciones con PIN N° 2020040709550, 20200407094709, 2021018131313 y 202110108131014, por valor de \$120.500, \$192.000, \$210.000 y \$297.000 respectivamente timbrado por la entidad bancaria Banco de Bogotá a favor de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00818-15	SOCIEDAD INDUSTRIAL MANTI S. EN C	12	08-03-2022	PARN-0321	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00818-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los formularios de

					la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual del año 2020 y 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que se aproxima la a presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del 2022, junto con su soporte de pago, cuyo plazo de presentación vence el día 16/04/2022. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 290 del 24 de febrero de 2022 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara a las sanciones y tramites a que haya lugar. • Requerimiento bajo causal de caducidad requerido en el Auto PARN No. 2822 de fecha 26/10/2020, notificado mediante estado jurídico No. 058 de fecha 27/10/2020. en cuanto a la presentación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. • Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN No. 0939 de fecha 27/06/2018, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 03/07/2018, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, la corrección de los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010 y 2011. • Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN No. 2822 de fecha 26/10/2020, notificado mediante estado jurídico No. 058 de fecha 27/10/2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de labores mineras, del área del título minero No. 00818-15, por lo que SE REQUIERE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO. • Requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN No. 0939 de fecha 27/06/2018, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 03/07/2018, en cuanto a la
--	--	--	--	--	--

						presentación del pago del faltante de regalías. • Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN No.1146 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 del 09 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019; y Primer (I) trimestre del año 2020. • Requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN No. 2822 de fecha 26/10/2020, notificado mediante estado jurídico No. 058 de fecha 27/10/2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2020. • Requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el Auto PARN No. 3544, de fecha 23/12/2020, notificado mediante estado jurídico No. 074 de fecha 24/12/2020; específicamente por inactividad minera teniendo en cuenta que el Título Minero cuenta con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras aprobado. • Requerimientos bajo Causal de caducidad realizado bajo Auto PARN No. 3544 del 23/12/2020, notificado mediante estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre del 2020, en cuanto a la presentación de: ➤ Contar en la mina con plano actualizado de labores y plano de riesgo. ➤ Cumplir todas las recomendaciones dejadas en las visitas anteriores, especialmente lo que hace referencia al sistema de explotación que debe ser acorde a lo establecido en el PTO aprobado. • Frente al incumplimiento de los requerimientos bajo a premio de multa realizado bajo Auto PARN No. 3544 del 23/12/2020, notificado mediante estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre del 2020, en cuanto a la presentación un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los siguientes requerimientos: ➤ Evidencia del mantenimiento de las cunetas de drenaje. ➤ Ubicar señalización de tipo preventivo en el área de la planta y en los frentes de explotación.
--	--	--	--	--	--	--

					➤ Presentar plano de labores actualizado ➤ Presentar plano de riesgos de la mina ➤ Se deberá realizar labores de cierre, abandono y reconfiguración ambiental en los frentes de explotación inactivos dentro del área. • Requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARN No. 1502 de 30 de agosto del 2021, notificado por estado jurídico No. 063 del 31 de agosto del 2021, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 19 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No 661 de 24 de agosto de 2021. a saber: ➤ Mantener plano actualizado del área del título minero. • Frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 0753 de fecha 14/05/2015, notificado mediante estado jurídico No. 025 de fecha 14/05/2015, en cuanto a la presentación del pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización por el valor de Cuatro Mil Novecientos Diecisiete pesos M/Cte. (\$ 4.917 M/Cte.) y Once Mil Seiscientos Ochenta y Ocho pesos M/Cte. (\$11.688 M/Cte.). • Frente al incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 1146 de fecha 07/07/2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 09/07/2020, en cuanto a la presentación de los comprobantes de pago faltante por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización por el valor de Cuatro Mil Novecientos Diecisiete pesos M/Cte. (\$ 4.917 M/Cte.) y Once Mil Seiscientos Ochenta y Ocho pesos M/Cte. (\$11.688 M/Cte.). 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S	8	08-03-2022	PARN-322	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera con fundamento en la evaluación realizada a través de Informe de Visita PARN No. 22 de 9 de febrero de 2022, así: 2.1.REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 1 de febrero de 2022 al área del título y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 22 de 9 de febrero de 2022, a saber: 2.1.1.1. Continuar con el mantenimiento al sostenimiento entre las ABS 10 hasta la 50 atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2. Instalar un sistema de comunicación desde bajo tierra hasta superficie que garantice una comunicación. efectiva. 2.1.1.3. Instalar señalización bajo tierra y en superficie de carácter informativo, prohibitivo, seguridad minera. 2.1.1.4. Instalar guarda de seguridad en el tambor de malacate e implementar freno directamente al mismo. 2.1.1.5. Instalar Manila de seguridad en todo el inclinado puesto que no se evidencia. 2.1.1.6. Hacer escalones entre la ABS 20 hasta la ABS 50 del inclinado dado que la inclinación es mayor a 45 grados. 2.1.1.7. Implementar PTS de monitoreo, control y registro de concentración de gases. 2.1.1.8. Actualizar plano de ventilación. 2.1.1.9. Implementar nichos de protección cada 30 mts. 2.1.1.10. Implementar estaciones de aforo y realizar aforo de ventilación periódicos. 2.1.1.11. Colocar señales luminosas o reflectivas a las vagonetas para su reconocimiento bajo tierra.

						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS QUE: 2.2.1.1. Es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 00918 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.2.1.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.1.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 22 de 9 de febrero de 2022. 2.2.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-081-96	SERAFÍN LEON SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, JOSE HERNÁN RINCON CELY, JOAQUÍN CASTRO RINCON, MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, FÉLIX	24	08-03-2022	PARN-0323	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-081-96, de acuerdo en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el concepto técnico GET No. 285 del 3 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. PARAGRAFO PRIMERO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 56 Ha y 8000 m²

		ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO, JORGE LEÓN SALCEDO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	</
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					Se presentan unas reservas de 1.196,610 toneladas de reservas probables y 134,125 toneladas de reservas probadas. <table><tr><th>RECURSOS MINERALES</th><th></th><th>RESERVAS MINERALES</th></tr><tr><td>RECURSOS INFERIDO 4,569,634</td><td></td><td></td></tr><tr><td>RECURSOS INDICADOS 4,569,634</td><td>↔</td><td>RESERVAS PROBABLES 1,196,610</td></tr><tr><td>RECURSOS MEDIDOS 1,196,610</td><td>↔</td><td>RESERVAS PROBADAS 134,125</td></tr></table> Valores expresados en Toneladas • Mineral o minerales a explotar: Carbón • Total Bocaminas: (9) • Sistema de Explotación: Subterráneo • Método de Explotación: ensanche de tambores en el rumbo, la explotación se realizará en retroceso desde los inclinados y el arranque se realiza en sentido descendente. • Vida Útil: 5 años • Servidumbres Mineras: no requiere. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero No. 01-081-96 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-081-96, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de	RECURSOS MINERALES		RESERVAS MINERALES	RECURSOS INFERIDO 4,569,634			RECURSOS INDICADOS 4,569,634	↔	RESERVAS PROBABLES 1,196,610	RECURSOS MEDIDOS 1,196,610	↔	RESERVAS PROBADAS 134,125
RECURSOS MINERALES		RESERVAS MINERALES															
RECURSOS INFERIDO 4,569,634																	
RECURSOS INDICADOS 4,569,634	↔	RESERVAS PROBABLES 1,196,610															
RECURSOS MEDIDOS 1,196,610	↔	RESERVAS PROBADAS 134,125															

						conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-081-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares que la solicitud de derecho de preferencia presentada con radicado 20179030008532 de fecha 06 de febrero de 2017, se informa que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado. ARTÍCULO SEXTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	12	08-03-2022	PARN-0324	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-89 se realizan los sigueintes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 15 de febrero de 2022, al área del título minero 117-89, contenidas en el informe de fiscalización No. 076 del 23 de febrero de 2022, tal y como se describen a continuación:

					2.1.1.1. Instalar manila en el inclinado interno 3 mina 1, y en el inclinado interno 1 mina 2. 2.1.1.2. Sellar herméticamente y señalizar todas las labores abandonadas de la mina 1 y mina 2. 2.1.1.3. Continuar con la implementación del plan de ventilación para las minas La Carbonera (mina 1 y mina 2) 2.1.1.4. Complementar la señalización de las minas La Carbonera (abscisado, riesgos, labores). 2.1.1.5. Diseñar e implementar un procedimiento para el registro y control de la producción de las minas La Carbonera. 2.1.1.6. <i>Diseñar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje para las minas La Carbonera</i> 2.1.1.7. <i>Presentar el certificado del operario del cargador de las minas La Carbonera, donde conste que está capacitado y certificado para la operación de maquinaria pesada.</i> 2.1.1.8. <i>Realizar el simulacro de evacuación de las labores subterráneas y presentar evidencias.</i> 2.1.1.9. <i>Diseñar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases</i> 2.1.1.10. <i>Garantizar las condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles en las labores de las minas La Carbonera (mina 1 y mina 2)</i> Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que subsane la faltas que se le imputan. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 LEVANTAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1688 del 22 de
--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2021, relacionado con la suspensión de la totalidad del Nivel 1 Sur Inclinado 2 Sur Manto 5, en razón a qué durante la inspección se registraron medidas de concentración de gases dentro de los valores límites permisibles. 2.2.2. Se REITERA la media de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 2967 del 11 de octubre de 2017, relacionado con la suspensión de actividades en todas las operaciones y servicios que tengan que ver con la actividad minera que se superponga con la Zona de Páramo, específicamente con respecto a los puntos 12, 13, 14 y 15, los cuales corresponden a frentes de avance activos en el manto seis (6), con base en la superposición del 41,78% con la ZO-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA. 2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. - <i>Presentar la guía de compra de madera</i> - <i>Presentar evidencia de adquisición de compra de equipos de trabajo seguro en alturas, además de presentar los procedimientos para trabajo seguro en alturas y formato de inspección a los equipos.</i> - <i>Presentar certificado de personal capacitado en competencias en seguridad y salud en el trabajo para labores mineras bajo tierra.</i> - <i>Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios.</i> - <i>Presentar certificado de personal capacitado en equipos de minería (Malacate).</i> - <i>Diseñar y presentar actualización del isométrico de ventilación.</i> - <i>Presentar actualización del Estudio Geomecánicos donde se demuestre que las labores mineras en roca son auto portantes, anexar resultados de laboratorio del macizo rocoso.</i> - <i>Continuar con la implementación y actualización del Plan de Ventilación, incluyendo un capítulo de control de polvos.</i> 2.2.4. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 25 - de 44

						2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 76 de 23 de febrero de 2022. 2.2.6. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.7. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	9	08-03-2022	PARN-0325	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01037-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.5 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan los soportes de pago. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición

					de la garantía que las respalda para que acrediten: 2.2.1.1. La presentación de la póliza minero ambiental De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten: 2.2.2.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, y IV trimestre de 2021. 2.2.2.2 El soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, ya que se presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, pero no se adjuntó el soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.2.1 del Auto PARN No 1313 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 del 16 de julio de 2020 por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.
--	--	--	--	--	--

					- El numeral 2.2.1 del Auto PARN No 0076 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 003 del día 15 de enero de 2021 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. 2.3.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: - El numeral 2.1.1. del Auto PARN No 2677 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 del día 14 de octubre de 2020 por la no presentación de los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2019 requerido bajo apremio de multa mediante 2.3.2 Informar al titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características descritas en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.3 Informar al titular mineros que se evalúo con número de Tarea 63387778 el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 21255-0 de fecha 16 de febrero de 2020, a través de la plataforma ANNA Minería, cuya evaluación será notificada en debida forma. 2.3.4 Informar al titular mineros que se evalúo con número de Tarea 6339678 Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 21291-0 de fecha 16 de febrero de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, cuya evaluación será notificada en debida forma. 2.3.7 Informar al titular minero, se da por recibida la información allegada mediante Radicado No 20211001233892 del 25 de junio de 2021, relacionado con la respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 340 de fecha 22 de febrero de 2021, y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo. 2.3.8 Informar al titular que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2021 e igualmente se informa al titular que el mismo se evaluará a través de la plataforma ANNA Minería y el resultado de su evaluación será notificado en debida forma 2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 44

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.11 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 179 de 26 de enero de 2022. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A	9	08-03-2022	PARN-0326	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEG-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.8 REQUERIMIENTOS

						2.8.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.8.1.1 La presentación del FBM anual del año 2021, en el sistema integral de gestión minera – SIGM De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.8.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el III y IV trimestre del 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.9.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo
--	--	--	--	--	--	---

						de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.9.2 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1543 de fecha 27 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 031 del 28/07/2020, y conminado su cumplimiento mediante Auto PARN No. 3260 de fecha 26 de noviembre de 2020. 2.9.3 SUBSANAR los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1543 de 30 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N°031 del día 28 de julio de 2020 y conminado su cumplimiento mediante el Auto PARN No. 3260 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico N°067 del día 27 de noviembre de 2020. 2.9.4 SUBSANAR los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3260 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 067 del día 27 de noviembre de 2020. 2.9.5 SUBSANAR los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1216 de fecha 22 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 053 del día 22 de julio de 2021. 2.9.6 SUBSANAR los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante 3221 de 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 66 de 25 de noviembre de 2020. 2.9.7 Informar a la titular que fueron evaluados los FBM semestrales de 2004 y 2005 y anuales de 2003, 2004, 2005, 2019 y 2020, respecto de los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto 2.9.8 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000166 ha sido requerido bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--

						2.9.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0304 DE 28 DE FEBRERO DE 2022. 2.9.10 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral1.11 del presente acto. 2.9.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNÁN VARGAS, FÉLIX MARIA CUERVO Y BENJAMÍN PACHECO ARCOS	16	08-03-2022	PARN-0327	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EBO-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.10 REQUERIMIENTOS 2.10.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: 2.10.1.1 La REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11 del presente acto. 2.10.1.2 El pago de la multa impuesta en Resolución VSC 001208 del 20 de diciembre de 2019, más el valor de la indexación a que haya lugar. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.10.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite: 2.10.2.1 El pago de las regalías causadas en el II, III y IV trimestre de 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. 2.10.2.2 El pago del faltante por valor de \$240 M/Cte., por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. 2.10.2.3 El pago del faltante por valor de \$271 M/Cte, por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.10.2.4 El pago del faltante por valor de \$7.931 M/Cte., por concepto del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10.3 Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los comprobantes de pago por valor de: 2.10.3.1 \$ 2'577.940 M/C por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de la primera visita que data de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago 2.10.3.2 \$ 750.353 M/cte., por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de segunda visita correspondiente a 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago 2.10.3.3 \$5'998.728 M/cte., por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de tercera visita efectuada en 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.
--	--	--	--	--	---

					2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.11.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.11.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.11.3 DAR POR RECIBIDO el radicado No.20211001444712 de fecha 27/09/2021, allegó respuesta a requerimiento Auto PARN No.0774 del 21/04/2021. 2.11.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0313 DE 01 DE MARZO DE 2022 2.11.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FLU-119	JUAN ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHÍA DURAN, ÁNGEL MARIA CRUZ RODRÍGUEZ	12	08-03-2022	PARN-0328	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <u>PARA LA BOCAMINA 1, 2 Y VETA CHICA – ARGEMIRO CHIA</u> 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento del inclinado principal de la BM 1,2 y Veta Chica, dando cumplimiento al área mínima de excavación establecida en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2 Continuar con el mantenimiento del Nivel 3 de comunicación con la BM 1, en cumplimiento del área mínima de excavación (3.0 m 2) y dar prioridad a las labores de avance del nivel superior con el fin de dar continuidad al circuito de ventilación – BM 2. 2.1.1.3 Actualizar el plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la BM 1,2 y Vea Chica, en cumplimiento con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, allegar evidencias de su implementación (Isométrico, aforos y mantenimiento de vías) - BM 1,2 y Vea Chica. 2.1.1.4 Actualizar el plan de Sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, allegar evidencias de su implementación - BM 1,2 y Vea Chica. 2.1.1.5 Retirar el bombillo que se encuentra cerca al malacate interno de la BM 2 o adecuar el medio de comunicación teniendo en cuenta lo establecido en el título VII del decreto 1886/2015- BM 2. 2.1.1.6 Adecuar forros y tiples al sostenimiento, en los sitios de mayor presión del macizo rocoso, con el fin de que las presiones sean distribuidas uniformemente - BM 1,2 y Vea Chica 2.1.1.7 Allegar evidencias del plan de emergencias - BM 1,2 y Vea Chica 2.1.1.8 Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en el Decreto 1886 del 2015, y debe dar cumplimiento a los artículos 38, 39 y 53, dar cumplimiento a todas las condiciones exigidas para las

					minas categoría tipo II (CH4= 0 - 0,3%) articulo 60 decreto 1886 del 2015 - BM 1,2 y Vea Chica. <u>PARA LA BOCAMINA SAUCE Y UVO</u> 2.1.1.9 Implementar la guía Técnica para el diseño de un plan de prevención y mitigación de explosiones por metano y polvo de la Carbón de la agencia nacional de minería en convenio con la universidad Nacional de Colombia , con el fin de identificar los peligros asociados a la formación de atmosferas explosivas, valorar la probabilidad de ocurrencia de una explosión por metano y polvo de carbón y determinar medidas preventivas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones atmosféricas promoviendo la seguridad y salud de los trabajadores - Allegar evidencias de su ejecución. 2.1.1.10 Instalar guarda de seguridad al tambor del malacate interno ubicado en el nivel 2 2.1.1.11 Hermetizar y sellar el tambor 3 del nivel 2 Norte de la BM el Sauce, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015 “Áreas de trabajo abandonadas” 2.1.1.12 Priorizar las labores de avance del nivel 3 Norte de la BM Sauce con el fin de comunicar con labores vecinas y generar una atmósfera de trabajo segura para los trabajadores, toda vez que se evidencian trazas de metano, se debe de dar cumplimiento a todas las condiciones exigidas para las minas categoría tipo II (CH4= 0 - 0,3%) articulo 60 decreto 1886 del 2015. 2.1.1.13 Dotar al personal de EPP que cumplan con la normatividad vigente, el trabajador que se encuentre expuesto a material particulado debe utilizar durante la exposición los elementos y equipos adecuados de protección personal y colectivos requeridos, teniendo en cuenta lo establecido en el título IV del Decreto 1886 del 2015, allegar evidencias de su implementación – BM Sauce – BM Uvo. 2.1.1.14 Continuar con las labores de mantenimiento del inclinado principal dando cumplimiento al área mínima de excavación establecida en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 - BM Sauce y Uvo 2.1.1.15 Implementar un formato de producción que permita establecer la trazabilidad de la producción diaria – BM Sauce 2.1.1.16 Actualizar el plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la BM Sauce y Uvo, en cumplimiento con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, allegar evidencias de su
--	--	--	--	--	---

					implementación (Isométrico, aforos y mantenimiento de vías) 2.1.1.17 Actualizar el plan de Sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.18 Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en el Decreto 1886 del 2015, y debe dar cumplimiento a los artículos 38, 39 y 53, dar cumplimiento a todas las condiciones exigidas para las minas categoría tipo II (CH4= 0 - 0,3%) articulo 60 Decreto 1886 del 2015 2.1.1.19 Adecuar forros y tiples al sostenimiento, en los sitios de mayor presión del macizo rocoso, con el fin de que las presiones sean distribuidas uniformemente – BM Sauce – BM Uvo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dar por subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1725 de 29 de septiembre de 2021 y Auto PARN No. 0149 del 22 de enero del 2020, en cuanto a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas, toda vez que el titular mediante radicado No. 202110016188692 de 29 de diciembre de 2021 allego dichos requerimientos, los cuales fueron verificados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 096 del 3 de marzo de 2022. 2.2.2 se REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión de labores mineras en la Mina el Tablón: N=1.163.622 / E=1.160.853 / Z= 2.614 msnm, Boca viento Mina el Tablón: N= 1.163.538 / E= 1.160.844 / Z=2.585 msnm, Mina NN inactiva: N=1.163.634 / E=1.160.706 / Z=2.562 msnm por no encontrarse aprobadas en el PTO vigente. 2.2.3 se REITERA Y MANTIENE la mediada de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No. 1636 de 14 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 068 de 15 de septiembre de 2021 de toda labor de preparación desarrollo y explotación de carbón de la mina El UVO Norte = 1.163.514 m. E= 1.160.770 m. Cota: 2640 m.s.n.m., así como el mantenimiento del sostenimiento donde ocurrió el accidente, hasta tanto los titulares mineros realicen la investigación del accidente minero ocurrido en
--	--	--	--	--	--

					dicha mina el 7 de julio de 2021, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y además se dé cumplimiento con a las recomendaciones establecidas en dicho informe de investigación. Se autoriza únicamente el mantenimiento ensanché y reforcé del inclinado de la mina. La medida se mantendrá vigente hasta tanto el titular cumpla con lo requerido mediante Informe de Atención de Emergencias No. ESSMN-2021- 014-IE y de tal forma debe de solicitar el levantamiento de la misma a la Agencia Nacional de Minería 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 096 del 3 de marzo de 2022. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GL2-152	MAURICIO LÓPEZ ESPINOSA	9	08-03-2022	PARN-0329 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.12 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a III y IV trimestre de 2021. 2.13 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual 2021 junto con el plano adjunto diligenciado en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que acrediten: 2.2.1. La póliza Minero Ambiental De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento 2.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante - El numeral 2.1 del Auto PARN No. 0762 de 5 de abril de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° 017 de 15 de abril de 2019 por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, requerido bajo apremio de multa mediante - El numeral 2.5.3 del Auto PARN No. 0402 del 22 de febrero de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019 por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, o en su defecto certificación de trámite ante entidad
--	--	--	--	--	--

					competente no mayor a 90 días de expedición. 2.3.2 Informar al titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características descritas en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.3 Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6169427; el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con radicado No. 4592-0 de fecha 11 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería; el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma. 2.3.4 Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6307231; el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado con radicado No. 19750-0 de fecha 05 de septiembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar al titular que respecto a los radicados 20201000863462 de fecha 17 de noviembre de 2020 y radicado No. 20211001166952 de fecha 27 de septiembre de 2021, la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante proveído separado que se notificara en debida forma. 2.3.6 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N° 0089 de 14 de enero de 2021, toda vez que en el presente proveído se aprueba el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021. 2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 157 de 21 de enero de 2022. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	9	08-03-2022	PARN-0330 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero MAP-09041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.15 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000005 emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de mayo de 2021, hasta el 25 de mayo del 2022. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020 junto con el I trimestre de 2021. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres II y III del año 2021. 2.1.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020.

					2.16 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral de arenas y gravas de río correspondientes al IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que al titular alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que al titular alleguen el anterior requerimiento. 2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de las solicitudes de reducción de volúmenes de producción, presentadas por el titular mediante radicados No 20201000919412 del 16 de diciembre de 2020 y N°20211001122732 del 12 de abril de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la presentación de informe técnico de justificación para cada solicitud en atención a lo indicado en el numeral 1.10 del presente proveído y la determinación del periodo de duración de la referida solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se otorga el termino de (1) un mes para el cumplimiento del requerimiento anterior. 2.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 4615-0 del 11 de septiembre 2020, No. 4631-0 del 12 de septiembre de 2020 y No21439-0 del 17 de febrero de 2021 respectivamente, fueron
--	--	--	--	--	--

					evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular minero en debida forma. 2.3.2 Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.3.3 Informar que se subsanan los tramites sancionatorio de caducidad, iniciados mediante los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 y 2.2.1.3 y 2.2.2 del Auto PARN No. 0753 del 19 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 027 del 20 de abril de 2021, toda vez que en el presente proveído se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y se presentaron los, notificado en estado jurídico No. 027 del 20 de abril de 2021, toda vez que en el presente proveído se aprueban los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arena, y se aprueba la Póliza Minero Ambiental. 2.3.4 Informar que se deja sin efecto el requerimiento hecho mediante el numeral 2.3.1.4 del Auto o PARN No. 0753 del 19 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 027 del 20 de abril de 2021, por lo s motivos expuestos en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.3.5 Informar a la aseguradora Seguros del Estado, que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 57-43-101000005 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	--

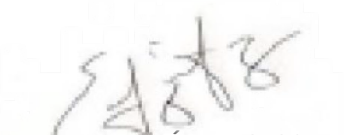
					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 156 de 21 de enero de 2021. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 44 - de 44

Se desfija hoy **09 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**